



Resolución Administrativa

No. 214-2020-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

Guadalupe, 08 de octubre de 2020

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 109877-2020, organizado por Sixto Ysrael Delgado Guevara, sobre procedimiento administrativo de Extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua por desglose de área para épocas de superávit hídrico, y;

CONSIDERANDO:

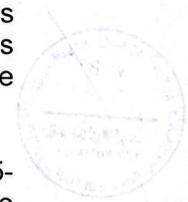
Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos se establece que, es función de la Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; asimismo, en el artículo 58° del mismo cuerpo legal concordante el artículo 87°, inciso 87.1 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, se dispone que el permiso de agua en épocas de superávit, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, y por ende, otorga a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Que mediante el artículo 87°, inciso 87.2 del citado reglamento, establece que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Que mediante artículo 91°, inciso 91.1, del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI – Reglamento de la Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de agua, establece que la Autoridad Nacional del Agua tiene facultades de Supervisión, Fiscalización y Sanción respecto a las funciones de las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua, determinándose a su vez en su artículo 104°, inciso a), del mismo reglamento que se incurrirá en infracción si la organización de usuarios distribuye el agua en cantidad u oportunidad o fines distintos al derecho de uso otorgado al usuario de agua en función al plan de aprovechamiento de disponibilidad Hídrica aprobado.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 542-2009-ANA/ALAJ, de fecha 17/12/2009; se desglosó del Padrón de Usuarios de la Comisión de Regantes de Talambo, el área de 3.6608 hás del predio “Linares” de 6.00 hás inscrito a nombre del sr. Yovera Paico Agustín, bajo el Régimen de Permiso, quedando el Sr. Yovera Paico Agustín, con un área Total de 3.9907 hás, 3.99 hás de área bajo riego, para el predio “El Maracuyá”, ubicado en la Comunidad Campesina Chepén, ámbito de la Comisión de Regantes Talambo, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetupeque – Clase A.

Que, con el documento del visto, Sixto Ysrael Delgado Guevara, solicita Extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua por desglose de área, para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado “El Maracuyá”, de 1.25 ha, de área total y bajo riego,





Resolución Administrativa No. 214-2020-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

para tal efecto, adjunta los documentos siguientes: Escritura Pública N° 953 de Traspaso de Posesión de Parcela Agrícola, de fecha 16/06/2017, Contrato Privado de Traspaso de Posesión de Predio Rústico de fecha 29/11/2017; copia de DNI, Memoria descriptiva y Plano Perimétrico de Sub División e Independización.

Que, mediante Carta N°275-2020-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, debidamente notificada al Sr. Agustín Yovera Paico, siendo titular del Derecho, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 542-2009-ANA/ALAJ, que al no haber participado en la transferencia del predio sobre el que se solicita el otorgamiento del derecho de uso de agua, se le corre traslado de dicha solicitud, a fin de que tome conocimiento e informe otorgándosele un plazo de 05 días hábiles y al no haber recibido respuesta, se continua con el procedimiento administrativo.

Que, mediante Informe Técnico N° 042-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.J-AT/LJFM, personal técnico de esta Administración Local Agua, recomienda Extinguir el derecho de uso de agua otorgado a Yovera Paico Agustín, por el predio "El Maracuyá" de 3.9907 ha de área total y 3.99 ha bajo riego; y otorgar permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor de Sixto Ysrael Delgado Guevara, para uso productivo agrario del predio "El Maracuyá", con 1.25 ha de área total y bajo riego; así mismo para el área remanente a favor de Yovera Paico Agustín, por el predio "El Maracuyá" de 2.7407 ha de área total y 2.74 ha bajo riego; para uso productivo agrario; concluyendo que:

- a) Revisado el expediente administrativo, el recurrente demuestra la legítima propiedad del predio denominado "El Maracuyá", mediante Escritura Pública de Traspaso de Posesión de Parcela Agrícola N° 953, de fecha 16/06/2017, ubicado en Distrito de Pacanga, Provincia Chepén, Departamento La Libertad;
- b) De la información hidrológica en el valle Jequetepeque analizada en los últimos 73 años, se ha determinado que existen años secos y moderadamente secos, por lo que se debe tener en consideración dichos escenarios definidos en 22 años, para la asignación del recurso hídrico en épocas de superávit hídrico, por lo que se recomienda otorgar permiso de uso de agua para el predio "El Maracuyá" para 1.25 ha.
- b) Que, bajo este contexto y estando que Sixto Ysrael Delgado Guevara, está solicitando otorgamiento de permiso de uso de agua por desglose de área para épocas de superávit hídrico, con fines productivo agrícola, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Talambo, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A, Distrito Pacanga, Provincia Chepén, Departamento La Libertad, y habiendo cumplido el solicitante con las condiciones mínimas concurrentes establecidas para el impulso del presente procedimiento administrativo; es procedente emitir el acto administrativo que corresponde;

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;





Resolución Administrativa

No. 214-2020-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Extinguir el Derecho de uso agua superficial con fines agrarios – Régimen Permiso, otorgado a favor de **Yovera Paico Agustín**, respecto al predio “El Maracuyá” de 3.9907 ha de área total y 3.99 ha bajo riego, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 542-2009-ANA/ALAJ; ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Talambo.

Artículo Segundo. – Dejar subsistente en todo lo demás que contiene la Resolución Administrativa N° 542-2009-ANA/ALAJ.

Artículo Tercero. - Otorgar Permiso Uso de Aguas para épocas de superávit hídrico, entre los meses de febrero a marzo, del río Jequetepeque con Fines Productivo Agrícola, destinado exclusivamente para riego complementario o cultivo de corto período vegetativo, a favor de los administrados, de acuerdo al siguiente detalle:

JUNTA DE USUÁRIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR: Jequetepeque.

COMISIÓN USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO : Talambo

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI/RUC	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	CENTROIDE COORDENADAS UTM (WGS 84, ZONA 17M)		ÁREA BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL PREDIO (m³)
				ESTE	NORTE		
SIXTO YSRAEL DELGADO GUEVARA	27382563	El Maracuyá	900877-P3	673 325	9 208 956	1.25	9 750
YOVERA PAICO AGUSTÍN	19225883	El Maracuyá	900877-P1 / 900877-P2	673 368 / 673 297	9 208 999 / 9 208 919	2.74	21 372

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	4250	2125	1750	1625								9 750
	9316	4658	3836	3562								21 372



FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN DE LA CAPTACIÓN										INFRAESTRUCTURA DE RIEGO
		POLITICA			HIDROGRÁFICA			PREDIO	GEOGRÁFICA			
TIPO	NOMBRE	DPTO	PROVINCIA	DISTRITO	CUENCA	CODIGO	DATUM		ZONA	CORDENADA UTM		
								ESTE	NORTE			
Superficial	Rio Jequetepeque	La Libertad	Chepén	Pacanga	Jequetepeque	13744						C.D: Talambo – Zaña L-1: TP5' L-2: Cosquet, L-3: Linares L-4: Rios

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, actualizara el Registro Administrativo de Derechos de Uso de



Resolución Administrativa

No. 214-2020-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

Agua, inscribiendo el permiso otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que el ejercicio del Derecho de uso de agua otorgado, está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua, por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue otorgado.

ARTICULO SEXTO. - PRECISAR que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A, deberá distribuir el recurso hídrico al beneficiario del derecho de uso de agua, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, caso contrario se impondrá las sanciones correspondientes establecidas en la normatividad vigente.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que los beneficiarios del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente Resolución, quedan prohibidos de utilizar el volumen de agua asignado en cultivos de carácter permanente, de hacerlo la Administración Local de Agua Jequetepeque, no se responsabiliza de las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir así como tampoco del presente derecho otorgado, si las aguas en épocas de superávit hídrico del rio Jequetepeque, varían en su cantidad, calidad u oportunidad que no permitiera alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

ARTÍCULO OCTAVO. - PRECISAR que los beneficiarios, quedan obligados a cumplir lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y artículo 176° del Reglamento de la indicada Ley, sobre el régimen económico por el uso del agua y las disposiciones establecidas por la Administración Local de Agua Jequetepeque, su incumplimiento acarreará la extinción del presente Permiso.

ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a Sixto Ysrael Delgado Guevara, a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Talambo, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque – Clase A, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Juan Luis Cabrejos Ypanaque
Ing. Juan Luis Valentín Cabrejos Ypanaque
Administrador
Administración Local de Agua Jequetepeque
Autoridad Nacional del Agua